



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
FECHA	JULIO 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	DESPACHO DEL GOBERNADOR

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos cuentan con autonomía para la administración de sus asuntos, la planificación del desarrollo económico y social, y la gestión de sus recursos, dentro de los límites previstos por la Constitución y la ley.

En desarrollo de este mandato, se expidió la Ley 2200 de 2022, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, definiendo el marco general para el ejercicio de sus competencias. Esta norma establece que los departamentos, como entidades territoriales, forman parte de la organización territorial del Estado y tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico, social y ambiental, actuando como instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace entre las actividades de los municipios y la Nación.

Como personas jurídicas de derecho público, los departamentos actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y transferidos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley y participan en las rentas nacionales.

En virtud de lo anterior y con el fin de fortalecer la capacidad estratégica y de gestión pública, mediante ordenanza No. 063 del 04 de noviembre de 2025, se modificó parcialmente la Estructura Orgánica de la Administración Central del departamento del Cauca, suprimiendo la Oficina Asesora de Planeación y creándose la Secretaría de Planeación.

Conforme al artículo quinto de la mencionada ordenanza, la Secretaría de Planeación, tiene a su cargo funciones estratégicas orientadas a la formulación, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos que promueven el desarrollo económico, social, ambiental y territorial del Departamento, de conformidad con la normativa vigente. Estas funciones comprenden, entre otras, la armonización del Plan de Desarrollo Departamental con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes municipales, la definición de lineamientos para el ordenamiento territorial, la estructuración y evaluación de proyectos estratégicos, la gestión del



Banco de Proyectos, la administración de sistemas de información territorial y el liderazgo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Para dar cumplimiento a las funciones a cargo de la Secretaría de planeación se ha dividido esta secretaria a través de los siguientes grupos de trabajo:

1. **Planificación del desarrollo.** Es la unidad de la Oficina Asesora de Planeación que tiene a su cargo ejercer las funciones de apoyo administrativo y logístico al Consejo Territorial de Planeación que sea indispensable para su funcionamiento
2. **Inversión y finanzas pública.** El Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Cauca (BPPIC), en cumplimiento a lo establecido en la Ley 152 de 15 de julio de 1994, fue creado mediante Decreto 0764 del 17 de julio de 1995, posteriormente reglamentado mediante los Decretos No. 0736 de octubre 23 de 2001 y No. 004 de enero 3 de 2014, y le corresponde la promoción y socialización del Manual de Procesos y Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión (BPPIC) y simultáneamente con la Secretaría de Hacienda se estructura el proyecto de plan operativo anual de inversiones.
3. **Sistemas de información:** Esta unidad se constituye con el propósito de gestionar información estadística, socio económica y de interés estratégico para el Departamento del Cauca en articulación con las demás unidades
4. **Asistencia Técnica municipal y Sectorial** Adicionada a la Oficina Asesora de Planeación mediante el Decreto 0953-10-2018; a este grupo le corresponde proponer orientaciones de política y estrategias para promover el desarrollo regional.
5. **Cooperación internacional:** Unidad que cuenta con la misionalidad de articulación de la oferta y la demanda institucional pública y de organizaciones sociales del Departamento como instrumento de desarrollo para el acceso a modalidades de cooperación Internacional o descentralizada en coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental y objetivos de desarrollo Global.

Pese a lo anterior se ha identificado que la carga técnica, operativa y especializada que demandan las funciones a cargo de cada grupo interno de trabajo supera la capacidad instalada del personal de planta de la Secretaría de Planeación, especialmente en lo relacionado con la estructuración y priorización de proyectos estratégicos, la gestión de recursos provenientes de fuentes nacionales, internacionales y del Sistema General de Regalías, la evaluación del impacto territorial de las intervenciones, y el fortalecimiento de capacidades institucionales y municipales en gestión de proyectos y planeación territorial.

En razón a lo anterior, se formuló y se presentó el proyecto denominado **“FORTALECIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, Y DE LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”** identificado con BPIN No. 202500000044590, el cual cuenta con ficha de viabilidad del 05 de



diciembre de 2025, y tiene como objetivo general *“mejorar la alineación entre los objetivos institucionales y las acciones estratégicas de la gobernación del departamento del Cauca”*

Ahora bien, para el cumplimiento del objetivo propuesto, se requiere *“fortalecer las capacidades de la Secretaría en pro de incrementar la calidad y eficiencia de la inversión pública en el departamento del Cauca”*, cuyo cumplimiento permitirá una asignación de recursos públicos para proyectos que buscan mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de la población caucana; para llevarlo a cabo, se requiere del fortalecimiento de los grupos de trabajo que conforman la Secretaría de Planeación, lo que permitirá el desarrollo de acciones de Coordinación; asistencia técnica integral a las dependencias de la gobernación del Cauca y a los municipios; desarrollo de procesos de planeación, gestión de recursos y ejecución de proyectos financiados con recursos propios, del sistema general de participación y del sistema general de regalías, abarcando diversos sectores y programas de inversión, incluyendo los relacionados con Agua Potable y Saneamiento Básico del Plan Departamental de Aguas; apoyo al Consejo Departamental de Planeación del Cauca; Gestión y articulación de la oferta y demanda institucional para facilitar el acceso a modalidades de cooperación internacional o descentralizada; mejoramiento continuo de los procesos de gestión administrativa, jurídica y comunicaciones.

Para el cumplimiento de lo anterior, se ha trazado el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Incrementar la capacidad de respuesta en cada una de las etapas que componen el ciclo de los proyectos de inversión presentados a la Secretaría de Planeación
2. Fortalecer la asistencia técnica brindada en las etapas de formulación y presentación de proyectos de inversión
3. brindar apoyo al Consejo de Planeación Departamental
4. Realizar gestión financiera y técnica de cooperación internacional.
5. Fortalecer la capacidad administrativa, de gestión, organizacional y de comunicaciones a cargo de la Secretaría de Planeación.
6. Dar continuidad a los procesos y procedimientos de la entidad en el marco de MIPG:

Ahora bien, respecto a la actividad No. 5 denominada **“FORTALECER LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, DE GESTIÓN, ORGANIZACIONAL Y DE COMUNICACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN”** Se ha previsto que Se fortalecerá un equipo de trabajo que permita llevar a cabo procesos administrativos eficientes y mejorar las comunicaciones dentro de la Secretaría de Planeación, lo cual facilitará el flujo adecuado de información. Así mismo, garantizar las acciones precontractuales y contractuales requeridas para dar cumplimiento a las acciones a cargo de la Secretaría de Planeación.

Es necesario resaltar que para lograr un desempeño óptimo, la Secretaría de Planeación del Departamento del Cauca debe implementar procesos administrativos, jurídicos, de comunicación, archivo, financieros y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), a fin de que las actividades se realicen de manera fluida, alineándose con los objetivos estratégicos establecidos.

En virtud de lo anterior, se previó la conformación de un grupo de especialistas, profesionales, y técnicos, que sean idóneos y presente sus servicios a la Secretaría de Planeación, entre los



cuales se requiere contar con los servicios profesionales para brindar apoyo a los procesos administrativos a cargo de la Secretaría de Planeación.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR:

En el presente asunto, se pretende realizar la contratación de un (1) Profesional en ingeniería o en ciencias sociales o ciencias económicas o contables o administrativas, con experiencia profesional de un (1) año, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc."

A partir de lo anterior es claro que los servicios del profesional en ingeniería o en ciencias sociales o ciencias económicas o contables o administrativas, con experiencia profesional de un (1) año, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL:

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de un (1) Profesional en ingeniería o en ciencias sociales o ciencias económicas o contables o administrativas, con experiencia profesional de un (1) año, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual, para prestar los servicios profesionales para brindar apoyo a los procesos administrativos a cargo de la Secretaría de Planeación.

En cuanto a la regulación de las ingenierías, las ciencias sociales o ciencias económicas o ciencias contables o administrativas, se observan una serie de normas que regulan cada profesión, debido a lo anterior se realiza un compendio básico de cada una de ellas:

Ingeniería y afines, encuentra regulada en la Ley 842 de 2003 Por la cual se dictan normas sobre el ejercicio de la profesión, norma que disponen distintos aspectos de la profesión, al respecto dispone:

"ARTÍCULO 1o. CONCEPTO DE INGENIERÍA. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

ARTÍCULO 2o. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA. Para los efectos de la presente ley, se entiende como



ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos (sic), drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoelectrónicos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticas, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleo, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos;

c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título”.

De conformidad con el artículo 6 y 7 del Ley 842 de 2003, los requisitos para ejercer la profesión de Ingeniería son los siguientes: *“Artículo 6: Requisitos para ejercer la profesión. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.*

Ciencias sociales, es una denominación genérica para aquellas disciplinas o campos del saber que reclaman para sí mismas la condición de ciencias, que analizan y tratan distintos aspectos de los grupos sociales y de los seres humanos en sociedad, y se ocupan tanto de sus manifestaciones materiales como de las inmateriales.

Las ciencias sociales estudian el origen del comportamiento individual y colectivo buscando descubrir las leyes sociales que las determinan y que se expresan en el conjunto de las instituciones y sociedades humanas. Aparte las ciencias sociales estudian un aspecto específico del acto humano en un tiempo, lugar y cultura específica.

En términos generales, las ciencias sociales se pueden agrupar de la siguiente manera

- 1.- Ciencias relacionadas con la interacción social:
- 2.- Ciencias sociales relacionadas con el sistema cognitivo humano:
- 3.- Ciencias relacionadas con la evolución de las sociedades:



Dentro del ejercicio de las ciencias sociales de interacción social se tiene que está integrada por: las siguientes profesiones u oficios:

Ciencia Política: Es aquella que estudia sistemáticamente las relaciones de poder, la autoridad y legitimidad del poder como la forma de ejercerlo, el origen y desarrollo de los partidos, movimientos y regímenes políticos, la estabilidad, la continuidad y transformación de estos, la interacción de las instituciones públicas con la sociedad, la gestión y políticas públicas, los sistemas electorales y el ejercicio colectivo de la política.

La Antropología es una disciplina social que se ocupa de comprender y explicar la construcción, recreación y dinámica de la cultura y la identidad. En Colombia emergió en la década de 1940, ligada a formas discursivas sobre lo indígena, ya existente en las disciplinas sociales., sin embargo actualmente no hay norma colombiana que regula la carrera de antropología.

Bibliotecología, La ley 11 de 1979, por la cual se reconoce la profesión de Bibliotecólogo y se reglamenta su ejercicio, establece además que la Bibliotecología estudia e investiga las propiedades y el comportamiento de la información, su flujo y los métodos para su descripción, análisis, recuperación y difusión, dentro de sistemas de organización, información y conocimiento, utilizando tecnologías de información y comunicación.

Derecho, el Decreto 196 de 1971, regula el ejercicio de la profesión de Abogado; de la siguiente manera: ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas

Economía, la Ley 41 de 1969 regula el ejercicio de la profesión de economista; dicha ley fue modificada por la ley 37 de 1990 la cual consagra: Artículo 1.- Para ejercer la profesión de economista, se requiere el título de idoneidad reconocido conforme a la ley, estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía, poseer la matrícula profesional y estar domiciliado en Colombia.

Relaciones Internacionales, La Ley 556 DE 2000 "por medio de la cual se reconocen las profesiones de Educación Superior que desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales y afines y se dictan otras disposiciones". tiene por objeto reconocer las profesiones de Educación Superior que se desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales tales como: Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales; y carreras afines, para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.

Comunicación Social, Ley 1016 de 2006 Por la cual se adoptan normas legales, con meros



propósitos declarativos, para la protección laboral y social de la actividad periodística y de comunicación a fin de garantizar su libertad e independencia profesional.

Trabajo Social, En los términos de la Ley 53 de 1977 se entiende por trabajo social la profesión ubicada en el área de las Ciencias Sociales que cumple actividades relacionadas con las políticas de bienestar y desarrollo social. Corresponde principalmente a los profesionales de trabajo social: a) Participar en la creación, planeación, ejecución, administración y evaluación de programas de bienestar y desarrollo social; b) Participar en la formulación y evaluación de políticas estatales y privadas de bienestar y desarrollo social; c) Realizar investigaciones que permitan identificar y explicar la realidad social; d) Organizar grupos e individuos para su participación en planes y programas de desarrollo social; e) Colaborar en la selección, formación, supervisión y evaluación de personal vinculado a programas de bienestar y desarrollo social; y f) Participar en el tratamiento de los problemas relacionados con el individuo, los grupos y la comunidad aplicando las técnicas propias a la profesión.

Psicología, La Ley 1090 de 2006 reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones, determina que la Psicología es una ciencia sustentada en la investigación y una profesión que estudia los procesos de desarrollo cognoscitivo, emocional y social del ser humano, desde la perspectiva del paradigma de la complejidad, con la finalidad de propiciar el desarrollo del talento y las competencias humanas en los diferentes dominios y contextos sociales tales como: La educación, la salud, el trabajo, la justicia, la protección ambiental, el bienestar y la calidad de la vida. Con base en la investigación científica fundamenta sus conocimientos y los aplica en forma válida, ética y responsable en favor de los individuos, los grupos y las organizaciones, en los distintos ámbitos de la vida individual y social, al aporte de conocimientos, técnicas y procedimientos para crear condiciones que contribuyan al bienestar de los individuos y al desarrollo de la comunidad, de los grupos y las organizaciones para una mejor calidad de vida.

Geografía, El artículo 1 de la Ley 78 de 1993, se define como Geógrafo el profesional graduado por una universidad, con título de idéntica denominación, en nivel superior, y también el profesional de área afín conformación postgraduada en Geografía, que haya recibido el título de Magisterio Doctor, previo el cumplimiento, en cualquier caso, de todos los requisitos académicos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Ciencias Económicas - Economía, La Ley 37 de 1990 "Por medio de la cual se modifica la ley 41 de 1969." Reglamenta el ejercicio de la profesión de Economista y establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se reconoce la calidad de economista: a). A quienes hayan adquirido o adquieran título de economista expedido por alguna de las facultades o escuelas universitarias, reconocidas por el estado y que funcionen o hayan funcionado legalmente en el país; b). A los colombianos o extranjeros que hayan adquirido o adquieran título que les consagre la calidad de economista en facultades o escuelas universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados, tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios; c) A los colombianos o



extranjeros que adquieran o hayan adquirido título de economista en universidades o escuelas universitarias de reconocida competencia y que funcionen o hayan funcionado en países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados sobre reconocimiento de títulos universitarios y a quienes el Ministerio de Educación reconozca su título de economista, previo concepto del Consejo Nacional Profesional de Economía, que aprueben un examen de idoneidad, cuando el Ministerio lo considere necesario, y conforme al reglamento que dicte el Gobierno."

Parágrafo. "No serán válidos para el ejercicio de la profesión de economistas los títulos adquiridos por correspondencia ni los simplemente honoríficos."

Artículo 3.- "Para que los títulos expedidos por las facultades o escuelas universitarias de que trata esta ley tengan validez, el interesado deberá obtener su registro en el Ministerio de Educación Nacional."

Ciencias Contables - Contaduría Pública, La Ley 43 de diciembre 13 de 1990 "por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"Artículo 1: Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general (...)"

"Artículo 2. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares".

Ciencias de la Administración, La Administración es un área del conocimiento que comprende distintas modalidades, tales como la administración de empresas, administración de empresas agrícolas, administración de empresas agroindustriales; administración de empresas agropecuarias; administración de empresas comerciales; administración de empresas con énfasis en agroindustria; administración de empresas con énfasis en economía solidaria; administración de empresas con énfasis en finanzas; administración de empresas cooperativas; administración de empresas de servicios; administración de negocios; administración de negocios con énfasis en finanzas y seguros; administración empresarial; administración empresarial sectores público y privado; administración y gestión de empresas; dirección y administración de empresas, etc. todas estas reguladas por el consejo profesional de administración de empresas.



Existe otro tipo de administración regulada por normas específicas como la Administración de recursos costeros y marítimos regulada por la Ley No. 385 de julio de 1997 por la cual se reglamenta la profesión de ingeniero naval y profesiones afines en el territorio nacional (Debido a ello según el Decreto 1502 de 1998 por el cual se reglamenta la Ley 385 de 1997 y se dictan normas de ética profesional para los ingenieros navales y profesiones afines en el territorio nacional, para el ejercicio profesional se requiere según el artículo 15, el número de su matrícula y su especialidad, en todas las actuaciones profesionales que ejerza.); entre otros ejemplos.

En la Ley 60 de 1981 se reconoce la Profesión de Administrador de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país, consagrando lo siguiente:

Artículo 1. "Entiéndase por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios."

Artículo 2. "Reconocerse la Administración de Empresas como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley. "

Artículo 4.- "Para ejercer la Profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Título Profesional, expedido por Institución de Educación Superior aprobada por el Gobierno Nacional; b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas".

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL:

INGENIERÍA Y AFINES, De conformidad con el artículo 6 y 7 del Ley 842 de 2003, los requisitos para ejercer la profesión de Ingeniería son los siguientes: *"Artículo 6: Requisitos para ejercer la profesión. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.*

CIENCIA POLÍTICA - POLITOLOGÍA, El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines-CONPIA, conforme al artículo 3º, literal g) de la ley 556 de 2000, al decreto 717 de 2006 y Acuerdo No. 001 de 15 de septiembre de 2.014, expedirá la matrícula profesional a las personas que ostenten título de: (...) Politólogo, profesional en política y relaciones internacionales; profesional en ciencias políticas y gobierno; A pesar que el legislador a través de la Ley 556 de 2000, le otorgó la facultad y función al Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines – CONPIA- de expedir la matrícula profesional para los profesionales



que tienen el título de idoneidad de las profesiones internacionales, *es importante destacar que el proceso para la expedición de la "matrícula profesional", se encuentra temporalmente suspendido desde el año 2014, debido a la desintegración de todos los miembros del CONPIA, quienes manifestaron que, una vez estén nuevamente designados dichos consejeros-delegados, se tomaran las medidas en busca de reiniciar el ejercicio para la expedición de la citada matrícula. En virtud de lo anterior, mal haría la Gobernación del Cauca en exigir este requisito.*

ANTROPOLOGÍA, Actualmente no existe ley colombiana que regule la carrera de antropología.

BIBLIOTECOLOGÍA, El Artículo 4 de la Ley 11 de 1979 establece que Para acreditar la profesión de bibliotecólogo se requiere el registro del título expedido de acuerdo al artículo 2 en la respectiva Secretaría de Educación y además la matrícula profesional, expedida por el Consejo Nacional de Bibliotecología.

DERECHO, Según El Decreto 196 de 1971 para ejercer la profesión de abogado, se requiere el correspondiente título universitario reconocido legalmente por el Estado, poseer la matrícula y tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, organismo inscrito al Ministerio de Justicia.

ECONOMÍA, Según la Ley 37 de 1990 para ejercer la profesión de economista, se requiere el título de idoneidad reconocido conforme a la ley, estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía, poseer la matrícula profesional y estar domiciliado en Colombia.

RELACIONES INTERNACIONALES, A pesar que el legislador a través de la Ley 556 de 2000, le otorgó la facultad y función al Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines – CONPIA- de expedir la matrícula profesional para los profesionales que tienen el título de idoneidad de las profesiones internacionales, *es importante destacar que el proceso para la expedición de la "matrícula profesional", se encuentra temporalmente suspendido desde el año 2014, debido a la desintegración de todos los miembros del CONPIA, quienes manifestaron que una vez estén nuevamente designados dichos consejeros-delegados, se tomaran las medidas en busca de reiniciar el ejercicio para la expedición de la citada matrícula. En virtud de lo anterior, mal haría la Gobernación del Cauca en exigir este requisito.*

COMUNICACIÓN SOCIAL, *En Colombia la profesión de comunicador social, se considera como una actividad de libre ejercicio, por lo que su desempeño no requiere del cumplimiento de requisitos específicos o de la expedición de tarjetas o de licencias para tal efecto. Sin embargo, las relaciones laborales de quienes ejercen la actividad de periodistas con los diferentes medios de comunicación es competencia del Ministerio del Trabajo. Ver concepto 513825 13 DE Febrero 2013 de Ministerio de las Tics.*



TRABAJO SOCIAL, En los términos de la Ley 53 de 1977 y el Decreto 2833 DE 1981, Solamente pueden ejercer la profesión de trabajo social quienes posean títulos de trabajador social, o su equivalente, expedido de conformidad con la ley por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado y además hayan obtenido su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social.

PSICOLOGÍA, El Artículo 6º de la ley 1090 de 2006 establece los Requisitos para ejercer la profesión de psicólogo. Para ejercer la profesión de Psicólogo se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley y obtenido la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.

GEOGRAFIA, Conforme al artículo 4 de la Ley 78 de 1993, El Colegio Profesional de Geógrafos conceptuará sobre la concesión de licencias especiales y temporales para el ejercicio de la profesión a extranjeros, cuando su concurso sea conveniente o necesario, particularmente cuando se trate de especialidades que no se practiquen en el país o lo sean con niveles científicos poco desarrollados.

Así mismo, el artículo 7 de la Ley 78 de 1993, establece: Son funciones propias del Colegio Profesional de Geógrafos: "(...) 2. Definir los requisitos mínimos para la expedición de la Matrícula Profesional de Geógrafos dentro del marco de la Constitución y la Ley. 3. 3. Expedir la matrícula de acuerdo con el reglamento y llevar el registro profesional correspondiente.

ECONOMÍA, Conforme al artículo 1 de la Ley 37 de 1990 para ejercer la profesión de economista, se requiere el título de idoneidad reconocido conforme a la ley, estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía, poseer la matrícula profesional y estar domiciliado en Colombia.

CONTADURÍA PÚBLICA, Conforme al artículo 3 de La Ley 43 de 1990 la inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

Conforme al Parágrafo 1 del citado artículo, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades



relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.

- b) haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

En virtud de lo anterior y de lo señalado en las Resoluciones No. 160 de 2004 y 399 del 29 de diciembre de 2006 expedida por la Junta Central de Contadores; para ejercer la profesión de contador público se requiere la expedición de la tarjeta profesional.

ADMINISTRACIÓN, Que conforme al artículo 4 y 5 de La Ley 37 de 1990 " para ejercer como administrador de empresas en el territorio de la Republica de Colombia se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) Título Profesional, expedido por Institución de Educación Superior aprobada por el Gobierno Nacional;
- b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas

De igual manera el Artículo 5 de la citada Ley, señala que para efectos de la Expedición de la matrícula Profesional son condiciones de estricto cumplimiento que el diploma correspondiente esté plenamente refrendado y registrado por la Universidad respectiva, autenticado por la autoridad competente y deberá ser legalizado e inscrito en el Ministerio de Educación Nacional.

2.2 ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL:

Con referencia a las profesiones relacionadas con ingeniería o ciencias sociales o ciencias económicas o contables o administrativas; tenemos que en la ciudad de Popayán existe un amplio número de universidades que ofrecen estos programas, tales como: La Universidad del Cauca, Fundación Universitaria de Popayán, Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Corporación Universitaria Comfacaucá, Institución Universitaria colegio mayor del Cauca, Universidad Antonio Nariño, Universidad Cooperativa de Colombia, UNAD, independiente de las universidades a nivel nacional que ofrece carreras a distancia y de aquellas universidades que se encuentran ubicadas en ciudades aledañas, siendo amplia la oferta de profesionales en la materia, lo cual deduce suficiente oferta de servicios.

A partir del anterior análisis, y de lo consignado en el proyecto de inversión BPIN No. 20250000044590 la entidad exigirá el siguiente **PERFIL** un (1) Profesional en ingeniería o en ciencias sociales o ciencias económicas o contables o administrativas, con experiencia profesional de un (1) año.



3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1 OBJETO:

Prestar los servicios profesionales para brindar apoyo a los procesos administrativos a cargo de la Secretaría de Planeación, en el marco del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, Y DE LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**.

3.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Convocar, gestionar y participar en las reuniones de gestión de los procesos a cargo de la Secretaría de Planeación
2. Apoyar en la realización y consolidación de tableros de control de los procesos a cargo de la Secretaría de Planeación.
3. Apoyar en el direccionamiento de los requerimientos y comunicaciones allegados a la Secretaría de Planeación y circulares y/o comunicaciones emitidas por la dependencia.
4. Elaborar actas de las reuniones convocadas por el jefe de la Secretaría de Planeación departamental y/o delegadas por el jefe de despacho.
5. Apoyar en el seguimiento, consolidación y organización de los informes de evaluación, seguimiento y reporte de información requeridos por órganos de control en relación con las actividades a cargo de la Secretaría de Planeación
6. Las demás actuaciones que sean estrictamente necesarias para el logro de los productos finales del respectivo objeto contractual y que se encuentran en la órbita general del mismo.

Nota: Las actividades a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado por la Secretaría de Planeación del Departamento, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, Y DE LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"** identificado con BPIN No. 20250000044590, con concepto de viabilidad del día 05 de diciembre de 2025, el cual es parte integral de los presentes estudios previos, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto

3.2.1 OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.
2. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.



3. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades asignadas.
7. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.
8. Abstenerse de brindar asesoría a personas naturales o jurídicas que manifiesten interés en presentarse a procesos de selección que adelanta la entidad.
9. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor.
10. Radicar dentro de los cinco (5) días siguientes de cada mensualidad de ejecución, la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación.
11. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

3.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:

El Departamento tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el servicio efectivamente prestado.
- b) Ejercer la supervisión del contrato.

3.4 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato se establece a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.



NOTA: Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de Inicio y la publica en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato".

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

El valor total estimado del contrato a celebrar es de hasta **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.933.333)**, por concepto de honorarios. Lo anterior corresponde a estándares de honorarios fijados en el proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, Y DE LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"** identificado con BPIN No. 202500000044590, los cuales fueron debidamente aprobados por la Secretaría de Planeación.

4.1 FORMA DE PAGO

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA pagará al CONTRATISTA el valor de hasta **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.933.333)**, POR CONCEPTO DE HONORARIOS, los cuales se cancelarán en cuatro (04) actas parciales así: un (01) acta contada a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.533.333)** y tres (03) actas parciales cada una, por valor de hasta **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000)**.

Cada acta parcial se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

5.1 LUGAR DE EJECUCIÓN: Popayán.

5.2 DOMICILIO CONTRACTUAL: Popayán.

6. SUPERVISIÓN:

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del contrato a través de la Secretaría de Planeación, la doctora Diana Melissa Muriel Muñoz o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través de la Secretaría de Planeación, la doctora Diana Melissa Muriel Muñoz podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS



En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales para la ejecución de trabajos artísticos, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglās: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." (Subrayado fuera del texto).

En el presente estudio, se justifica la contratación de tres (3), profesionales que cumplan con el perfil antes mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"



En este sentido, el Gobernador del Departamento del Cauca, en su calidad de ordenador del gasto, suscribirá la correspondiente autorización.

8. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo

10. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de selección no se exigirá la constitución de garantías, máxime teniendo en cuenta que los servicios a contratar serán pagados previa constancia y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Dado en Popayán el día 10 de julio de 2026

DIANA MELISSA MURIEL MUÑOZ
Secretaría de Planeación

Proyectó: Yeraldin Hernández Muñoz – Abogada Contratista SP